

RESTRICCIONES EN ALGUNOS ESPACIOS ABIERTOS

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, trajo la novedad de introducir una tímida restricción de fumar en algunos espacios al aire libre, elegidos principalmente por su "ejemplaridad": recintos de centros sanitarios y de centros docentes para menores, parques infantiles y zonas de juego para la infancia. El propósito del legislador era excluir el tabaco del entorno educativo y lúdico de los menores de edad, de manera que tengan la oportunidad de crecer sin tabaco a su alrededor como algo normal, así como destacar el antagonismo entre tabaco y salud.

Aun cuando el grado de cumplimiento en esos espacios abiertos no es en la actualidad totalmente satisfactorio, posiblemente porque no se ha definido una distancia mínima de separación entre los accesos inmediatos y el lugar donde sí estaría permitido fumar, especialmente en el caso de los recintos sanitarios y centros docentes, la ciudadanía se ha manifestado siempre **favorable a ampliar los espacios al aire libre sin humo**, consecuencia de la mejora en calidad de vida que ha supuesto la prohibición en los espacios cerrados y de la ausencia de cualquier tipo de perjuicio.

Por ello, en Nofumadores.org proponemos incluir las medidas en este sentido más demandadas y que ya se han puesto en marcha por algunas entidades privadas y en algunos municipios y comunidades autónomas, referidas a la prohibición de fumar en los siguientes espacios públicos o de uso colectivo, independientemente de su titularidad pública o privada:

- **todos los espacios de instalaciones de uso deportivo,**
- **todos los espacios de recintos de espectáculos y recreativos de cualquier tipo,**
- **playas, piscinas,**
- **parques nacionales y espacios naturales de especial valor ecológico,**
- **paradas y andenes de medios de transporte,**
- **accesos inmediatos a los espacios en que actualmente está prohibido fumar.**

El primer punto se justifica por su carácter ejemplarizante: **tabaco y deporte han de estar siempre disociados**, especialmente para los más jóvenes. Los ejemplos más llamativos los tenemos en el estadio del **F.C. Barcelona**, que pasó a ser un espacio totalmente sin humo por decisión de la mayoría de sus socios, o en la **FIFA** y los **Juegos Olímpicos**, cuyos eventos deportivos se organizan siempre en instalaciones donde está totalmente vetado fumar. Asimismo, las políticas públicas contra el tabaquismo son un mérito para las ciudades que optan a la organización de unos Juegos Olímpicos.

Por otra parte, la comunidad autónoma vasca ha sido la pionera en legislar para expulsar el humo de tabaco de los estadios y otras instalaciones deportivas.

El segundo y el tercer punto constituyen una demanda de la ciudadanía, que ya está acostumbrada a disfrutar de su ocio en entornos limpios de tabaco y que pide poder hacerlo también en **espacios al aire libre en que normalmente se ha de**

permanecer durante un tiempo más o menos prolongado, sea sentado, de pie o tumbado, como es el caso de espectáculos y de las playas y piscinas.

En las playas también hay una importante **componente medioambiental**, ya que las colillas abandonadas en la arena o en el agua son un **potente contaminante** muy difícil de evitar mientras se siga permitiendo fumar a los usuarios de los arenales. De igual manera se ha de proteger cualquier espacio natural de especial valor ecológico, que puede ser perjudicado tanto por la contaminación de los residuos como por el riesgo de los incendios.

El caso de fumadores en las paradas y andenes de los medios de transporte es un **motivo de queja habitual** entre el resto de usuarios, que se ven **obligados a desplazarse**, cuando pueden hacerlo, para evitar recibir la agresión del humo ajeno.

Finalmente, las personas fumadoras que se apostan en los accesos inmediatos a los edificios donde está prohibido fumar provocan una **acumulación de humo que entra en los espacios interiores** por las corrientes de aire que se producen entre dichos espacios y el exterior. Además, si hablamos de los accesos a los centros docentes y sanitarios, la presencia de fumadores da un pésimo ejemplo a los menores, enfermos y visitantes. Pese a que en la norma vigente no se contempla una distancia de separación de los fumadores respecto a los accesos, mucha gente tiene interiorizado que existe una obligación legal de no fumar en los espacios inmediatos a las entradas de los centros sanitarios y docentes, seguramente porque en 2010 se difundió su inclusión en la Ley por los medios de comunicación. Por ello tendría una rápida aceptación que se definiese **una distancia mínima de unos cinco metros** alrededor de los accesos inmediatos donde se prohibiese fumar.